



RESOLUCIÓN 387 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a trece de junio del dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el expediente **00962/2019** relativo al Juicio sobre **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA MENORES ACOGIDOS POR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL**, promovido por la Lic. \*\*\*\*\* en su carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema DIF, Tamaulipas y como Tutora del niño \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y, de quién reclama las siguientes prestaciones: a).- La pérdida de la Patria Potestad que la C. \*\*\*\*\*, ejerce sobre su hijo de nombre \*\*\*\*\*; b).- Como consecuencia de lo anterior y del hecho real y concepto de que la demandada ha venido incumpliendo de manera reiterada y continua con todas y cada una de las obligaciones a las que está obligada para con su hijo, solicito que una vez decretada la pérdida de la Patria Potestad queda la misma a favor de la Casa Hogar del Niño, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; c).- De los CC. \*\*\*\*\*, en su localidad de abuelos maternos se les tenga por perdido su derecho al ejercicio de la patria potestad sobre su nieto \*\*\*\*\*, toda vez que no han mostrado interés alguno sobre los mismos; Basándose esencialmente en los siguientes hechos: I.- En mi carácter de Administradora de Casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, por Ministerio de ley y sin necesidad de discernimiento de cargo, me corresponde la tutela legítima del niño \*\*\*\*\*, de diez meses de edad, mismo que ingresara a la Institución que represento canalizada por el \*\*\*\*\* en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Tamaulipas ...”; II.- En

fecha diez de mes y año actual el \*\*\*\*\* en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adopciones vigentes en nuestro Estado emitió el acuerdo de Invalibilidad de reintegración Familiar del niño \*\*\*\*\* , al encontrarse en el Estado de abandono ...”.

Antecedentes: 1.- En fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve compareció ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Matamoros, la C. \*\*\*\*\* , manifestando: “ comparezco ante esta oficina a fin de hacer entrega de un niño de 4 meses de edad aproximadamente, que me dejaron encargado el día cinco de enero del dos mil diecinueve”, refiriendo además: “ la compareciente tengo una una hermana de nombre \*\*\*\*\* , misma que es mi vecina, a principios de octubre sin recordar la fecha exacta llegó a casa de mi hermana una amiga a visitarla, dicha señora se llama \*\*\*\*\* , andaba con su esposo Artemio y traía consigo al niño de referencia, mi hija \*\*\*\*\* de 13 años, cargó al niño y mientras se lo cuidaba, la señora \*\*\*\*\* y su esposo dijeron que irían aún mandado y ya no regresaron ese día, ni al día siguiente, pasó un mes y medio es decir hasta el día 15 de noviembre de dos mil dieciocho, llegó a mi casa a recoger el niño, hago del conocimiento que en esa ocasión no dio aviso a este Sistema DIF porque no sabía qué hacer pero como dicha señora es amiga de mi hermana tuve la esperanza que regresara por su hijo y así fue, el día cinco de enero del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* me llama para informarme que el niño lo tenía muy enfermo y que de Valle Hermoso lo trasladaron al \*\*\*\*\* de Matamoros, ese mismo día le pide que si le puedo cuidar al niño por unos días ya que ella no lo podía traer en la calle por no contar con un lugar estable para vivir, le pidió - que se dijera cuantos días lo cuidaría ya que anteriormente me lo había dejado por mucho tiempo, ella solo me dijo que cuatro



días y ese mismo día vino a mi casa y dejó al niño sin leche, sin pañales con tres cambios de ropa y un columpio, al día siguiente yo traté de comunicarse por teléfono y no contestaba ya que el niño estaba muy enfermo, le mandé un mensaje de texto informándole que llevaría al niño al doctor pero le cubría los gastos pero no contestó, hasta el día viernes once de enero del dos mil diecinueve, la señora \*\*\*\*\* le envió un mensaje por facebook diciéndole que vendría por el niño a lo que por mensaje le respondí que sí y que me trajera el dinero que yo sabía gastado en el médico con su hijo, por lo que con eso ella se molestó y me escribió que le guardara las recetas y notas, diciéndole yo que si y que viniera por su hijo en dos horas ya que de lo contrario entregaría al niño al DIF y ella es decir la señora \*\*\*\*\* le pidió que le cuidara a su hijo dos días más porque ella no estaba en esta ciudad de Matamoros, a lo cual acepté pero es fecha que \*\*\*\*\* no ha venido por su hijo y la compareciente no tengo inconveniente en seguirlo cuidando, pero no quisiera que por cuidarlo se vea involucrada en problemas legales, además de que le interesa mucho la seguridad del bebé y no quisiera que ella lo siguiera dejando encargado con persona extrañas ya que corre riesgo porque es muy pequeño ...”; 2.- “.. En la misma fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, la \*\*\*\*\* Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Matamoros, tiene a bien canalizar al niño para su ingreso a la Casa Hogar del Niño dependiente de dicho organismo Municipal ...”; 3.- De la ficha de identificación del niño a quién identifican como \*\*\*\*\* Signada por la Dra. Giovanna Quintana Guerra Médico General de la Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Matamoros, se desprende que el mismo ingreso al citado Centro Asistencial con diagnóstico de paciente condescuido y mala higiene, así como bajo pesos para la edad..”; 4.- En fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve compareció a la

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Matamoros, la C. \*\*\*\*\* acompañada por su concubino \*\*\*\*\*, manifestando la primera “ La compareciente soy madre del niño de cuatro de edad que ingresó el día de ayer a Casa Hogar y al respecto manifesté que yo vivía en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas y el sábado cinco de enero del dos mil diecinueve, vine a Matamoros, a la Casa de unas conocidas que tengo de apellidos \*\*\*\*\*, y no sé el nombre ni el número pero es en la Colonia Las Américas, llegué a casa de \*\*\*\*\* y le pedí de favor me cuidara por unos días a mi hijo \*\*\*\*\* de 4 meses de edad, diciéndome que si y como ella tiene varios niños yo sé que me lo cuidaría bien, posteriormente me regresé a Valle Hermoso para buscar trabajo y una casa estable donde vivir yo y mi pareja actual de nombre \*\*\*\*\* padre de mi hijo \*\*\*\*\* y ya no regresé por el niño porque se le ha complicado encontrar un lugar donde vivir, entonces hace tres días recibí noticias por parte de \*\*\*\*\* que había entregado a mi hijo \*\*\*\*\* al Sistema DIF por eso de ese mismo día 15 de enero del dos mil diecinueve, vine al DIF pero ya era tarde y habían salido y ayer diecisiete de enero del dos mil diecinueve, llamé para saber sobre mi hijo \*\*\*\*\* y quedé de acuerdo en venir el día de hoy por eso llegué temprano en compañía de su concubino \*\*\*\*\* y hace del conocimiento a esta autoridad que su hijo \*\*\*\*\* no está registrado ya que perdí todos sus documentos, pero ya le explicaron en esta oficina como poder obtener copia certificada de la constancia de nacido vivo y tramitar su credencial de elector, así mismo le hacen entrega de un listado de requisitos que debo reunir después de registrar a su hijo \*\*\*\*\* para solicitar su egreso y ahorita ando ya consiguiendo una casa para vivir aquí en Matamoros, no omito manifestar, que la demandante soy madre madre de diez hijos de nombres \*\*\*\*\* de 15, 11, 10, 9, 9, 8 y 7 de edad



respectivamente, \*\*\*\*\* de dos años de edad y \*\*\*\*\* de cuatro meses de edad pero aún no está registrado, sigo manifestando que tengo tres años de vivir en \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y de dicha relación un hijo es el niño que está en Casa Hogar y cuento con 3 meses de embarazo, estoy pasando por una situación difícil ya que no tengo estabilidad y su hija \*\*\*\*\* , nació en fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis pero desde que cumplió 6 meses está bajo el cuidado de su hermano \*\*\*\*\* , él es mi hermano biológico pero no tenemos los mismos apellidos, en este acto me comprometo a traer a esta autoridad el día de mañana la cartilla de vacunación de su hijo \*\*\*\*\* y a reunir todos y cada uno de los requisitos que le fueron solicitados, así como asistir a escuela para padres y al departamento de psicología ...”; 5.- En fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, de nueva cuenta comparece \*\*\*\*\* ante la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Matamoros, en dicha ocasión manifestando “ La compareciente es madre del niño de cinco meses de edad que se encuentra actualmente en la Casa Hogar del Niño Matamorenses, no está registrado pero lo llamaré \*\*\*\*\* , no había venido a esta oficina ya que se me dificulta porque vivo en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas y allá realicé trámite de su credencial de elector, pero me la van a entregar hasta el día once de junio del dos mil diecinueve y extravié el certificado de nacimiento de su hijo y ya fui al Hospital General \*\*\*\*\* y no puedo llevar a cabo trámite hasta que cuente con su identificación oficial, en este acto se comprometo a traer la cartilla original de vacunación de su hijo \*\*\*\*\* para que le den seguimiento a sus vacunas; en este acto me explican que debo acudir al departamento de psicología para que le realice una valoración psicológica y hoy le canalizaran para que le agenden fecha y hora, comprometiéndome a presentar cuando se le requiera, así

mismo se compromete a traer el comprobante de domicilio donde habito reciente y es en \*\*\*\*\* , toda la documentación mencionada la haré llegar en un término de quince días, es decir antes del once de marzo del dos mil diecinueve ...”; “... en fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve que transcurre la \*\*\*\*\* en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Matamoros, hace del conocimiento todo lo anterior al demandante, mediante oficio \*\*\*\*\* , anexo 7, documento del cual también se desprende que el niño en mención no recibe visitas y que el último día en que se presentó en las oficinas de la Procuraduría del DIF, Matamoros, la C. \*\*\*\*\* , con la finalidad de solicitar información sobre la situación legal de su hijo lo fue el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve; 7.- En fecha dos de mayo del dos mil diecinueve y respuesta a su petición, la \*\*\*\*\* , Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Matamoros realiza la entrega física del niño en mención identificándolo como menor de edad sexo \*\*\*\*\* de 7 meses de edad, al \*\*\*\*\* , asesor jurídico del Departamento del Centro Asistenciales de esta Procuraduría con la finalidad de que fuera trasladado e ingresado a la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema DIF, Tamaulipas justificando con el oficio \*\*\*\*\* ...”; 8.- Toda vez que aún no era registro el nacimiento del niño en mención, en fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, la Lic. \*\*\*\*\* Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y en su carácter de tutor legal procedió a presentar al niño para su registro de nacimiento ante la \*\*\*\*\* , imponiéndole por nombre \*\*\*\*\* ...”; Situación actual: único.- El niño \*\*\*\*\* , continua en el padrón de beneficiario de la Casa Hogar del Niño del Sistema DIF, Tamaulipas y a la fecha ningún familiar se ha



presentado a solicitar a solicitar su reintegración familiar o cuando menos información sobre su estado de salud ...”.

**SEGUNDO.-** Por auto del uno de agosto del dos mil diecinueve, se dio entrada a la demanda, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrita, quién desahogo la vista, según auto del siete de agosto del dos mil diecinueve; por auto del veintiuno de agosto del dos mil veinte, se tiene por aclarando que el apellidos de la llamada a juicio **\*\*\*\*\***, siendo lo correcto **\*\*\*\*\***, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada **\*\*\*\*\*** así como los llamados a juicio **\*\*\*\*\***, y quienes la primera y demandada **\*\*\*\*\*** quién fue emplazada a juicio por medio de Edictos, según auto del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, también a los llamados a juicio **\*\*\*\*\***, por medio de Edictos, según auto del dos de febrero del dos mil veintidós, y así se realizó la publicación en los Estrados del Juzgado con fecha veintidós de octubre, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, dos y ocho de febrero del dos mil veintidós, como se justifica a fojas de la 162 a la 165, y de 171 a la 174, y de 177 a la 183, y de 197 a la 200 del expediente principal, así como las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de marzo del dos mil veintidós, como se justifica a foja 185 a la 187 del expediente principal, y en el periódico “El Expreso” de esta localidad de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, que obra a foja 188 y 189 del expediente principal, otorgándose el correspondiente término de sesenta días para la contestación de la demanda, y no obstante estar en forma legal emplazado la demandada a juicio no produjo su contestación a la demanda, declarándose en rebeldía, teniéndose contestando en sentido negativo los hechos de la demanda que dejo de contestar, así como señalando hora y fecha para la audiencia, según auto del ocho de abril del presente año; con fecha cuatro de mayo del presente año, a las doce horas, se desahoga la audiencia de

alegatos y solo con la comparecencia de la parte actora, y quién formula alegatos de su intención, mismos que se agregan a los autos, según auto del nueve de mayo del año en curso; por auto del diecinueve de los corrientes se cumplimenta el dictado de la sentencia.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

**SEGUNDO:** Las partes propusieron diversos medios de prueba, cuyo alcance jurídico a continuación se determina:

#### **PRUEBAS DE LA ACTORA**

Por su parte la actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento de Administradora en Casa Hogar Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de fecha uno de abril del dos mil diecisiete, expedido por la Presidenta del Sistema DIF Tamaulipas, que obra a fojas 15 y 16 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta de nacimiento a cargo del menor \*\*\*\*\* con fecha de registro



\*\*\*\*\* , que obra a foja 17 del expediente principal, se les otorga valor probatorio, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el INGRESO TEMPORAL a la Casa Hogar de Niños, de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, así como la diverso acuerdo de Inviabilidad de Reintegración Familiar del Niño \*\*\*\*\* , que obra a fojas de la 19 a la 24 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comparecencia de \*\*\*\*\* ante la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Matamoros, en que hace entrega del niño de 4 meses de edad aproximadamente, que obra a foja 25 y 261 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el INGRESO el bebe sexo \*\*\*\*\* de 4 meses de edad, a la Casa Hogar de Niños, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, que obra a foja 27 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el ACTA DE INGRESO del niño de de 4 meses de edad, a la Casa Hogar del Sistema DIF, Matamoros, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, que obra a foja 28 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la FICHA DE IDENTIFICACIÓN del niño de de 4 meses de edad, a la Casa

Hogar del Sistema DIF, Matamoros, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, que obra a foja 29 Y 30 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comparecencia de Personal \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, así como la Canalización del Centro Asistencia Casa Hogar del Niño Matamorenses, de fechas veintinueve de abril del dos mil diecinueve, también la Canalización del niño Lactante de sexo \*\*\*\*\* de 4 meses y Menor de edad sexo \*\*\*\*\* de 7 meses a la Casa Hogar del Sistema DIF, Matamoros, de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, documentales que obran a fojas de la 31 a la 35 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta de nacimiento a cargo del menor \*\*\*\*\* con fecha de registro de nacimiento de fecha \*\*\*\*\*, que obra a foja 36 del expediente principal, se les otorga valor probatorio, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado.

INFORME SOCIAL.- Consistente en el Informe Social expedido por la Unidad de Trabajo Social de la Casa Hogar del Niño DIF, Tamaulipas, de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, que obra a foja 37 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La demandada \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **NO** ofreció pruebas.

**TERCERO.-** Que, conforme al Código Civil vigente en nuestro Estado, dispone diversas normas jurídica en los



siguientes términos:

“**ARTÍCULO 414.-** La Patria Potestad se pierde por resolución judicial: y específicamente en las fracciones: **III.-** Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; **IV.-** Por la expedición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados en los casos siguientes: **A.-** Siendo recién nacidos y menor de un año, por más de veinte días; **B.-** Cuando sea mayor de un año, por un periodo de cuarenta y cinco días.”

Asimismo las diversas normas jurídica conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, son las siguientes:

“**ARTÍCULO 112.-** Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutiveos.”

“**ARTÍCULO 113.-** Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.”

“**ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

“**ARTÍCULO 473 BIS 1.** Se tramitarán conforme al presente procedimiento las demandas planteadas por instituciones públicas o privadas de asistencia social, por conducto del Ministerio Público o de la Procuraría de la defensa del menor y la familia, que tengan por objeto determinar la pérdida de la patria potestad de los menores recibidos por dichas instituciones. 2. El presente procedimiento podrá plantearse únicamente en los casos previstos por las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 414 del Código Civil para el Estado. La acción corresponde al representante legal de la institución o al Ministerio Público. 3. Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a las personas a que se refiere el artículo 383 del Código Civil para el Estado, quienes deberán formular su contestación dentro de los diez días hábiles siguientes. 4. Las notificaciones se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Primero de este Código. 5. En la contestación de la demanda se deberán hacer valer todas las excepciones. Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan y recursos que se interpongan se resolverán en la sentencia definitiva. 6. Si la parte

demandada no formula su contestación, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo. 7. En este juicio no es admisible la reconvencción. 8. Transcurrido el periodo de emplazamiento, dentro de los diez días siguientes se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes conforme a las reglas de las notificaciones personales, con las prevenciones y apercibimientos que legalmente se requieran. 9. Las pruebas se ofrecerán en los escritos de demanda y contestación de la misma. Las pruebas supervenientes se regirán por las reglas generales previstas en este Código. 10. Si en la audiencia no fuera posible desahogar todas las pruebas, aquélla podrá diferirse por una sola vez dentro de un término no mayor de cinco días. 11. Un vez desahogadas las pruebas y concluida la fase de alegatos, se dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes. 12. Contra la sentencia que se dicte procede la apelación en ambos efectos. 13. La sentencia causará estado luego de cinco días hábiles de haber sido notificada.”

**Bajo las anteriores normas jurídicas SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN que ejercita la parte actora:**

En primer lugar, demostró que la ahora demandada \*\*\*\*\* procreo un hijo, como se demuestra con la copia certificada del Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* que obra a foja 17 del expediente principal, documental ya valorada; en segundo lugar, se demostró con la documental consistente en la comparecencia de \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*, ante la \*\*\*\*\* en su carácter de Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de H. Matamoros, Tamaulipas y quién hace constar que \*\*\*\*\* que mientras su hija \*\*\*\*\* de trece años cargo al niño y mientras se lo cuidaban la señora \*\*\*\*\* y su esposo dijeron que irían a un mandado y ya no regresaron ese día, ni al día siguiente, paso un mes y medio es decir hasta el día quince de noviembre del dos mil dieciocho, llego a su casa a recoger el niño, hace del conocimiento no hizo del conocimiento en esa ocasión al DIF, porque no sabía que hacer y tenía la esperanza que regresara, y que después \*\*\*\*\* le informa que el niño lo tenía muy enfermo y que de Valle Hermoso lo trasladaron al \*\*\*\*\*, ese mismo día le pide que si le puede cuidar al niño por unos días ya que ella no lo podía traer en la calle por no contar con un lugar estable para vivir, le pedí que le me dijera cuanto días lo cuidaría ya que anteriormente me lo ha dejado por mucho tiempo, ella solo me dijo que cuatro días y ese mismo día vino a mi casa y me dejo



al niño sin leche, sin pañales con tres cambios de ropa y un columpio, al día siguiente yo trate de comunicarme por teléfono y no contestaba ya que el niño estaba muy enfermo le mando mensajes de texto informándole que llevaría al Niño al Doctor pero le cobraría los gastos, pero no contesto hasta el día once de enero del dos mil diecinueve la señora \*\*\*\*\* le envió un mensaje por Facebook diciéndole que vendría por el niño y por mensaje le respondí que si y le trajera el dinero que ella había gastado con el medico con su hijo y con eso ella se molestó y le contesto que le gurda la recetas y notas y diciéndole que si y que viniera ya por su hijo en dos horas, ya que de lo contrario entregaría al niño al DIF, y \*\*\*\*\* le pidió cuidara al niño 2 días mas porque ella estaba en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y a lo cual acepto pero es fecha que \*\*\*\*\* no ha venido por su hijo y la compareciente tengo inconveniente en seguir cuidando, pero no quisiera que por cuidarlo me vea involucrada en problemas legales ...”, como se justifica a 25 y 26 del expediente principal, ya valorada; así como también con la documental suscrita por la \*\*\*\*\* Adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que actúa con testigos asistencia en que se levanta el Acta de Ingreso del niño que cuenta con 4 meses de edad en que comparece la \*\*\*\*\* en su carácter Procuraduría de las Niñas, Niños y Adolescente, y quién trae al menor y hace entrega y se levanta el acta de Ingreso del niño de 4 meses de edad aproximadamente, que obra a fojas de la 28 la 30 del presente expediente, ya valorada, y con la finalidad de resguardar la integridad física del menor, es trasladado a la Casa Hogar del Sistema DIF, Estatal en ciudad Victoria, atendiendo en lo dispuesto en el artículo 4o. Constitución Federal, respecto del interés superior del niño y en estricto cumplimiento a la norma jurídica Constitucional acerca de la obligación de que todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen a obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como se justifica a foja 16 del expediente principal, ya valorada, como adminiculado con el Informe Social suscrito por la \*\*\*\*\* , de fecha nueve de junio del dos mil diecinueve, y en que menciona como ANTECEDENTES que en fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, ingresa a la Casa Hogar del Niño, canalizado por la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Tamaulipas con la finalidad de que se le brinden las garantías y ejercicio de sus derechos atendiendo a su interés superior por encontrarse en estado de abandono.

SITUACIÓN ACTUAL: El menor \*\*\*\*\* Cuenta con 9 meses de edad y continúa recibiendo Asistencia Social en la Sala Lactantes de Casa Cuna y desde su ingreso a Casa Hogar (02 de mayo de 2019) a la fecha (9 de junio de 2019) no se ha presentado o comunicado ningún familiar a solicitar información, convivencias o su reintegración familiar, según consta en el Informe Social elaborado por el área de trabajo social, como se justifica a foja 37 del expediente principal, ya valorado. Lo que se refuerza con el dicho de los testigos allegados a los autos; y también con la documental levantada a las dos de mayo del dos mil diecinueve, suscrita por la \*\*\*\*\*s en su carácter de Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Matamoros. Entrega en solicita sean canalizados los niños Lactantes de sexo \*\*\*\*\* de 4 meses y menor de edad sexo \*\*\*\*\* de 7 meses a la Casa Hogar del Niño Adscrita al DIF, Estatal, para que en aras de favorecer a su interés superior a fin de brindarle un proyecto de vida, se hizo entrega física de los referidos niños al Asesor Jurídico del Departamento de los Centros Asistenciales del Sistema DIF, Estatal, en excelente estado físico y psicológico, así como los expedientes que se integraron



con motivo del ingreso de cada uno de ellos, como se justifica a foja 35 del expediente principal, ta valorado.

Por lo anteriormente analizado se concluye que se han acreditado las fracciones III y IV incisos A) y B) del artículo 414 del Código Civil, y tomando en cuenta que del análisis de las pruebas exhibidas por la parte actora quedo de manifiesto el abandono de deberes por parte de \*\*\*\*\* a su menor hijo \*\*\*\*\* luego entonces el tipo de vida que lleva es suficiente para considerar que es perjudicial para la salud, la seguridad y la moralidad de la menor, ya que en el caso sería un ambiente no propicio; por lo que al actualizarse la hipótesis prevista por el citado artículo 414 fracción III de la Legislación sustantiva civil, se procedió a la perdida de la Patria Potestad, máxime que para que la patria potestad se pierda no se requerirá que el perjuicio o afectación en la salud, seguridad o moralidad del menor se hubiere dado en la realidad, pues para ello basta que el proceder del padre incumplido genere la posibilidad de que se ocasionen dichos perjuicios; siendo aplicable al respecto la Tesis de Jurisprudencia sustentada en procedimiento de contradicción por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo su anterior integración, visible en el semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio 1991, Octava Época, página 65, cuyo rubro y texto dicen: “ PATRIA POTESTAD. SE PIERDE SI SE ACREDITA EL ABANDONO DE LOS DEBERES DE ALGUNO DE LOS PADRES, SIN QUE SEA NECESARIO PROBAR QUE EL MENOSCABO EN LA SALUD, SEGURIDAD Y VALORES DEL MENOR SE PRODUZCAN EN LA REALIDAD, PERO DEBEN EXISTIR RAZONES QUE PERMITAN ESTIMAR QUE PUEDEN PRODUCIRSE. (ARTICULO 444, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)”, La patria potestad como estado jurídico que implica derechos y obligaciones para el padre, la madre y los hijos, tiene la característica de ser una institución de orden

público, en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente interesada. La pérdida de este derecho natural reconocido por la ley, entraña graves consecuencias tanto para los hijos como para el que la ejerce, en consecuencia, para decretarla en el caso del artículo 444 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal, tratándose del abandono de los deberes de alguno de los padres, se requiere demostrar tal hecho y valorar las circunstancias en que se presenta para determinar si hay razones que permitan estimar que pueden producirse los resultados lesivos para el menor; es decir, se debe probar la conducta o proceder del progenitor incumplido y razonar los motivos por los cuales puede afectar la salud, seguridad o moralidad de los hijos; sin que sea necesario acreditar que el perjuicio o afectación en dicha salud, seguridad o moralidad del menor se hubiere dado en la realidad, ya que el verbo poder utilizado en pasado subjuntivo en la expresión “ pudiera” implica un estado de posibilidades pero no que se hubiere actualizado”; es preciso añadir que el artículo 444 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal, tiene su similar en el 414 fracción III del Código Civil vigente en Tamaulipas; motivo por el cual se le debe tener por perdida la Patria Potestad a la ahora demandada \*\*\*\*\* así como la perdida del derecho de ver y visitar al menor hijo referido; ahora bien según de autos se deduce que tiene la ahora actora bajo su cuidado, atención al menor hijo, y tomando en cuenta lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando se trata de menores de edad lo más benéfico para su desarrollo y estabilidad es que se encuentren bajo el cuidado de la madre, y como en el caso la madre abandono a su hijo según lo antes referido, pues es obligación del Juzgador tomar en cuenta, el interés del menor sobre cualquier otro, como lo ha sostenido el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de



Trabajo del Segundo Circuito, publicada en el semanario Judicial de la Federación, Novena época, Agosto de 1995, página 559, que a la letra dice: " MENORES DE EDAD.GUARDA Y CUSTODIA DE LOS.", motivo por el cual se concede en forma definitiva la Custodia y Guarda de la menor de nombre \*\*\*\*\* a la Casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamulipas.

Tomando en cuenta que ninguna de las partes actúa con temeridad o mala fe, motivo por el cual no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello de conformidad en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 451, y 473 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, es de resolverse y se resuelve:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente Juicio de **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA MENORES ACOGIDOS POR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL**, promovido por la Lic. \*\*\*\*\* en su carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema DIF, Tamaulipas y como Tutora del niño \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* ya que la parte actora demostró su acción; y la parte demandada, así como los llamados a juicio \*\*\*\*\* le fue declarada la rebeldía en que incurrieron; en consecuencia:

**SEGUNDO:** Se condena a la parte demandada |\*\*\*\*\* , a la perdida de la PATRIA POTESTAD que ejerce respecto del menor \*\*\*\*\* nacido el día once de septiembre del dos mil dieciocho, quedando este bajo la custodia y tutela legal de manera exclusiva, a favor de la \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** No se hace especial condena en gastos y costas procesales en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO.-** Así lo resolvió y firmó el Licenciado **HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **CINTHYA GISSELLE PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.**

Juez

**LIC. CINTHYA GISSELLE PÉREZ MARTÍNEZ.**

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste L'HPGJ'CGPM'TAR.

*El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 13 DE JUNIO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para*



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.